

11
y decisiones, ni es un caso otro auto proli-
tuo del Gobierno de la Republica que lo impide
de unirse hoy y al Caudado.

Todo lo espuesto surge cierto despues
de advertido del delito y que unirse es
antez de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
los Señores Don José Casillas Haya
y Don Manuel Fernandez Martinez, con
los mayores de edad, de comercio subdito
expuestos vecinos de B. numerados Redada
y Obispo edicula y otros quienes despues de
jurar de su verdad manifiestan que lo espuesto
por el declarante es muy cierto y sus palabras
son ciertas y de todo sus fuentes. Por
acuerdo de todos precedi a la lectura de lo
sunt y la que se afirman los declarantes y
se unen con ellos. Y todo lo cual yo
certifico a los testigos y a los comparecientes. En
lunas impoliticadas de la.

Manuel Comede
Don Casillas Haya.
Manuel Fernandez
y otros

to auto polo
ing que le impo
lo.
uerto de spu
inunq of

la verdad
as Haya
artinez, au
mo subdit
vota Reda
sfines de
de espues
y cupida
antes. Per
turg de sp
arantes y
cuaf y of
dey of. E

de
aya.
xany
L

GUARANTY

[Faint handwritten text on the right page, including words like "GUARANTY" and "RECEIVED"]

Número de cheques y recibos

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
 Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Don Joaquin Marquez Hernandez
 Conde de España y esta evidencia.

Comparece Don Francisco Calvo Garcia,
 natural de Pucier, Ayuntamiento de Habana,
 Provincia de Lugo, de cuarenta años de edad,
 casado, forastero, vecino de Bay Antonminio,
 no en las Puercas Grandes, inscrito en este Con-
 cilio de número veintinueve mil ochocientos diez
 y siete. Manifiesta hallarse en el pleno uso
 de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para el acto de hoy.
 Que a los efectos de servicio militar por lo que
 respecta a su hermano Don Pedro Calvo
 Garcia, necesita acreditar los datos siguientes:
 Que es ^{no} y es confiante de su esposa Car-
 men Batay Romero, por encontrar y esta
 en España, fiere con el fin de que para man-
 tener a esta y a sus tres hijos menores, si-
 mandoles cantidades por medio de letras
 de cambio cuyas secundas es libre.

De los dichos, en sus esposas, hijos, bienes de
fortuna de ninguna clase, ni pagar con
tribucion por concepto alguno y notarios
mas moroso que en forma siendo y esta
do es de fechoria. Todo lo expuesto jura
ser cierto des pues de advertido de dolo que
incurre es autor de falso testimonio.

Confesaron como testigos de la verdad
los Señores Don Juan Blanes Cabos y Don
Francisco Labrada Martinez, ambos
mayores de edad de comercio, subditos
espanoles vecinos de esta ciudad quienes
des pues de jurar en forma de verdad,
manifestan que lo expuesto por el declarante
es cierto y le da su parte. Pudo
que lo fue la presente y afirmay lo de
su voluntad y sin embargo. Lo todo
lo ensay de començ a declarar ante yo el
Comisario de ofi.

Don Francisco Cabos Garcia

Juan Blanes Cabos

Francisco Labrada Martinez

Juan Martinez

Blank lined page with a red margin line on the left. Faint ghosting of text is visible at the bottom.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text in cursive script.

Numero ochenta y cinco

Es la ciudad de la Habana a veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez Caballero Escribano en esta ciudad.

Comparece Don Flore Perez Garcia, natural de Melgar, provincia de Valladolid, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, Casado, vecino de esta ciudad y la calle veintiseis numero trescientos veintidos, Vedado, inscrito en este Consulado con cédula con número veintinueve de cincuenta.

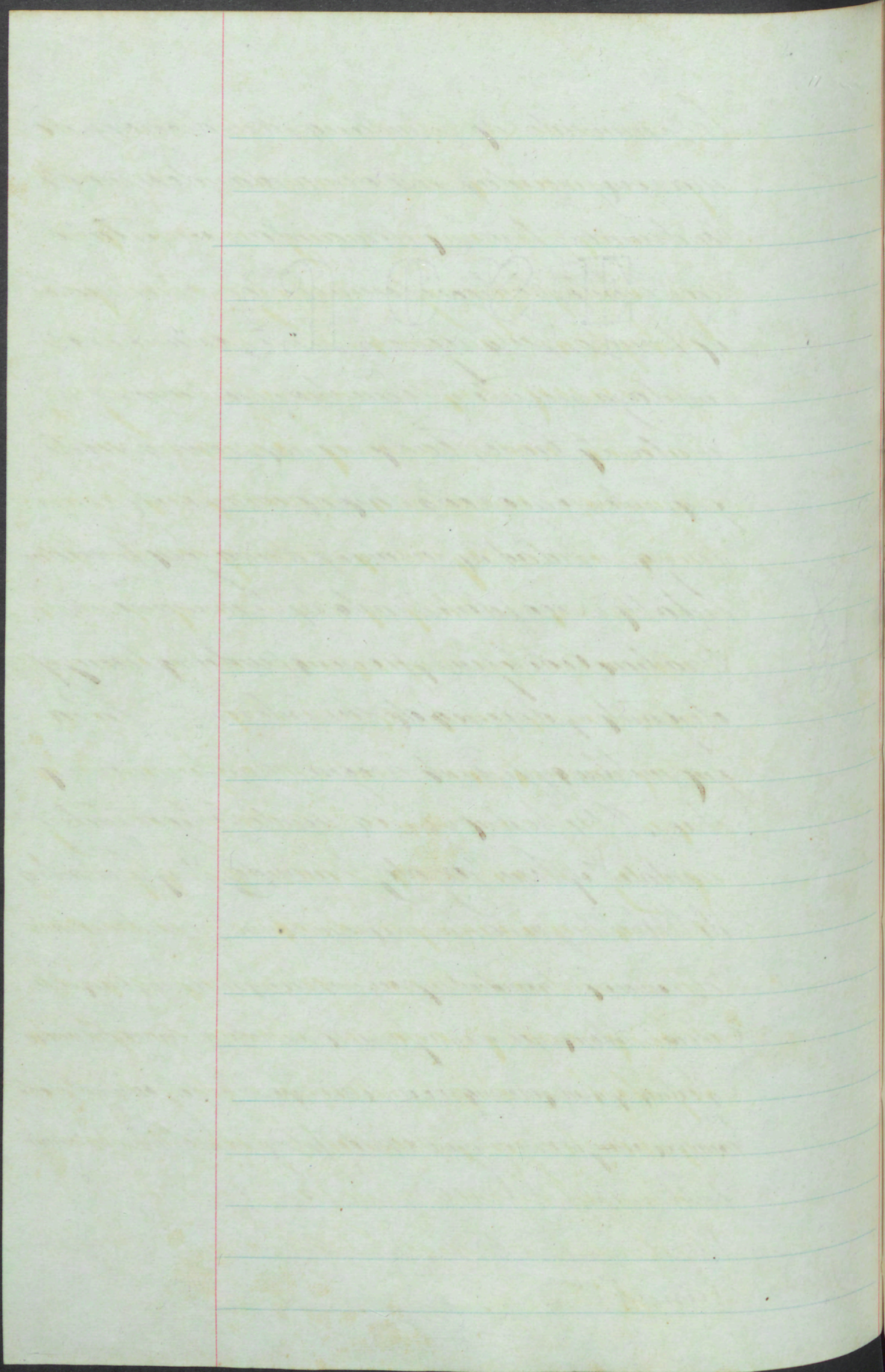
Manifiesta que halla en el silencio con que se venden los bienes de su propiedad que en virtud de la capacidad suficiente para que se le libran y se le otorga el dote. Que sobre el dote mil novecientos ochenta y cinco que recuerda la fecha exacta, por ante el Notario Don Carlos de Pallas, de pueblo de Sagua de Grande.

Por provincia de Sagua, otorgado a favor de Don Esteban de Guzman y Martinez. Para administrar amplexivamente sus bienes. Que no conviene que sus intereses que dicho aserado contiene en el documento de las cosas por diferentes se revocan y anula, de donde se sigue validez alguna de donde se su aserado es y lo que se sigue y sigue y se requiere para que se anule esta revocación, lo que verifico por medio de diferentes. Continúa diciendo

11
esotomant que confiesse univo poder, tan amplio y con
placencia de la Real Audiencia y de la Real Caxa de la Real Audiencia
de Sevilla, para que en nombre y representación de los
dichos señores de España con las facultades necesarias
de qualquier clase y forma de otomant y la actualidad
y adquiero y lo mismo, los arrendos, alquileres y de
rentas, cobros, rentas, alquileres y productos, paces,
casas, contribuciones y salarios, de alcavalas y de prop
vinculados y colones morosos, hasta reparacion
real, cobros y fijos y quanto se le adende
y le corresponden a otomant, y de las cosas que
deben de ser de las que se le deban de rendir a otomant por
haber tenido o administrado los bienes de
su mano, y de las y suerba los contratos que el
dicho y cuantos documentos y recibos y con
motivo de este mandado y practique todos los
actos de una cosa y entendiendo administracion
de las que confiesse ante todos los señores de
cada Real Audiencia y de cada Real Audiencia y de
Real Audiencia competente, en todos los negocios que

Robust

les, criminales, de voluntaria jurisdicción y de
 mas que procedan, así demandando como de-
 fendiendo, y presentando demandas, contestacio-
 nes, excoites, testigos, documentos y otros medios
 de prueba; y de requerimientos, citaciones,
 emplazamientos, sermoneos, embargos y
 venta de bienes; y de ruego, ruego, supli-
 que, interponga todo clase de recursos, de que si-
 guera, nulidad, de carencia y de mas que procedan
 en todo y sin falta hasta su terminación y
 practica de lo que se fiere en su juicio y de lo que
 se ofriere y de su defensa de sus intereses. Para
 que sustituya y presente revocacion sustitutoria y nombra
 otros, así lo dice y otorga siendo testigos inter-
 munitales Coy Juan Gonzalez Fernandez, y Coy Sebastian de
 Mercurio, ambos mayores de edad y de su propia voluntad
 las, vecinos de esta ciudad de Mexico, y de su propia y segura y libre
 entrada y salida y de su propia y libre voluntad y de su propia y
 su testigos es la que se ofiere y se ofiere en todo y sin falta
 lo que se ofiere y se ofiere en todo y sin falta lo que se ofiere y se ofiere
 Eduardo de la Cruz y Juan de la Cruz
 Juan Gonzalez Fernandez
 Sebastian de Mercurio
 Robustiano Prieto



Numero ochenta y seis
 En la ciudad de la Habana a veintuno de
 Febrero de mil novecientos diez y ocho años
 Don Fracisco Mariano Hernandez Cordova Es.
 Pano y esta residencia.

Confiriese Don Bernardino Seijo General
 mayor de edad, natural de Cerro, Casado,
 mercader, vecino de esta ciudad y Don Juan
 Xento y madre, con cedula de personas vecinas
 Manifesta hallarse en pleno uso de sus de-
 rechos civiles y teniendo en su juicio la capaci-
 dad suficiente para este acto de:

Sup comede su permiso y autorizacion pater-
 nal y sus hijos Jesus Seijo Martinez
 de diez y ocho años de edad, con cinco Terras
 Cerro, para que en union de sus hermanas
 Luis y Cruz Seijo Martinez de siete y dos
 años de edad de edad, emborrenen en la Cerro
 con destino a la Habana donde los aspe-
 ra el autorizante su padre, siendo de su
 voluntad de su mano que no se les ponga in-
 pedimento alguno. Asi lo dice y otorga
 siendo testigos instrumentales Don

José Campa y Fernández y Doy Prudente
Otero Sáenz ambos mayores de edad
del comercio, venimos de esta ciudad
escritura segun a seguir. Y por lo
que los fue la presente y afirmamos
todas y su contenido y firmamos con
nuestro. Q. Toda lo cual y de contenido
de otorgante yo el consulado de

Bernardino Leyo

José Campa

Rosendo Otero

José Campa

11
Doy P...
es of edat
Sunday
4. Spidg
brimay
may con
of courag
dino Leyo

oo otero

102E

Tooley
amplio

102E

Pooler
amplio

Número ochenta y siete
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Febrero de
 mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín
 Marqués Hernández, Conde de Estreos y esta
 real cédula Don Rafael Soro Camp-
 de, natural de Barcelona, mayor de edad, des conu-
 cido, Soltero, vecino de esta ciudad en la Calle de Cuba
 número diez y ocho, invitado en este Consulado en
 cédula veniente número veintinueve mil novecientos
 seis. Manifesta haberse en su filio
 y en su casa de sus herederos y de su vida que su fin de
 confianza suficiente para el auto. libro y espontáneamente
 diez. Que confiere poder de amplio y cumplido en auto
 Derecho y requiera y sea veniente y a favor de Don
 Juan Gil Olivares, mayor de edad, Abogado de Leos
 Municipal de Badalorca, casado y vecino de la
 misma ciudad y de su hijo María Teresa Soro Camp-
 de, mayor de edad, casada, con su padre, de la misma ciudad de la
 misma vecindad de su esposo, hermano de su padre.
 Para que con ambos juntos o separadamente sigor-
 de y de su relación y en nombre y representación de
 ambos lo usen y ejerzan con las facultades siguientes.
 Que acepten simplemente o con beneficio de inven-

Soro

11
Tanto todas quantas herencias fuerdas conyunto
de de for euo quier conyunto y separadamente lo de
de fado padre Don Fray Pedro Cubauell, fallecido
y legada de Barcelona, y fues de Ereso uillano.
uubry de fofitarie, fieros contadores, sacadores, y
venq y ofecaciones de inuentario, a cada feartier,
divisioy, adjudicacioy, y de todos los actos judiciales o
de fofuclioes que fuerdas uentadas y uotio
de la testamentaria de su difunto padre, y haq
cario de todos los bienes que se adjudicary a fofor
gante, tomando posesioy, confesioy y uotio de
los bienes y otorgando las correspondientes escrituras.
Por q que administras, y jay y gobernas
todas los bienes de qualquier clay lo correspon
day a foforante, por rason de diltq herencia,
las arriendos, alquileres y de q ueno, cobros rentas,
alquileres y productos, pagos y cargas, con
tribucioes y salarios, desaluces y despo
sey inquilinos y cobros uerosos, realanes,
cobros y fuerdas quantas cantidades con
puday y a deuday a foforante, teny q
de q todos los que deley rendirlos a foforante
de for haby tenido o administrado los

nos definimos y serantique en sus todos los ac-
 tos de una o los q y entendidq administracion.
 Para que compre, venda, prometa y
 ceda, transmeta, o en cualquier otra forma
 adquiera, o enajene, bienes muebles, inmuebles,
 hereditarios, derechos y acciones de todas cla-
 ses por los precios, pactos, terminos y condi-
 ciones que crea y conviniere. Para que haga y
 defienda, Raucos, Sociedades y particulares, de
 todas especies, por medio de mandatos y ordenes de
 pago en duros y libranzas, las de cuenta y
 rendos, cuentas y protestos en sus causas res-
 pectivas. Para que deyo tome y duere a fines
 de un o con interes o sin el, con garantia hipote-
 caria o sin ella, constituya, acepte, prometa, subro-
 gue, modifique, o caudey hipotecas; deyo o
 tome y mueble y deyo publicos y privados de financia-
 rias y constituya y financia. Para que todos los
 contratos que celebre y obligaciones que contraiga
 los coacciones en escritura publica que para
 tener y los recibos y clausulas de su natura-
 les. Para que firme, suscriba o ponga
 su nombre de todas clases de recibos, recibos

Los escrituras y demas documentos que se requieren
con motivo de litigio de este mandado. Por que
las licencias que adquieren para el otorgamiento de los sucesos
las escrituras de la propiedad, precios, sucesos de derechos
de y prenueros y oportunos expedientes. Por que en constitucion
Societades mercantiles, civiles, las modificaciones y amparos en
venidas, la diuision y liquidacion y sus miembros liquidadores. Por que
Puedan comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales, en
asuntos civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, expedientes
gubernativos y contencioso-administrativos, en juicios verbales,
de mayor o menor cuantia y demas en que tengan interese por
parte, asi demandando como defendiendo y presentando demandas, excepciones,
contestaciones, testigos y otras pruebas, y todas las acciones, recursos,
suplicas, amparos, secuestros embargos y ventas de bienes, cartas, recursos,
curias, suplicas, interponiendo toda clase de recursos, apelaciones y recursos
los por todos sus trámites hasta su terminacion y practica y en su virtud
que funden la causa y otorgando y defendiendo sus intereses. Por que en el
presente, en causas de sustitucion y mandos otros. Que lo otorgare a si mismo testigos
tales. Que escriba y otorgue y en su virtud. Que lo otorgare a si mismo testigos
sociedad, ambrosiada y sus sucesores y sucesores. Que lo otorgare a si mismo
expediente por el otorgante y testigos y asimismo asimismo y
contencioso y firmen con los testigos comunales. Que lo
lo cual y de consueyo de otorgante y de consueyo

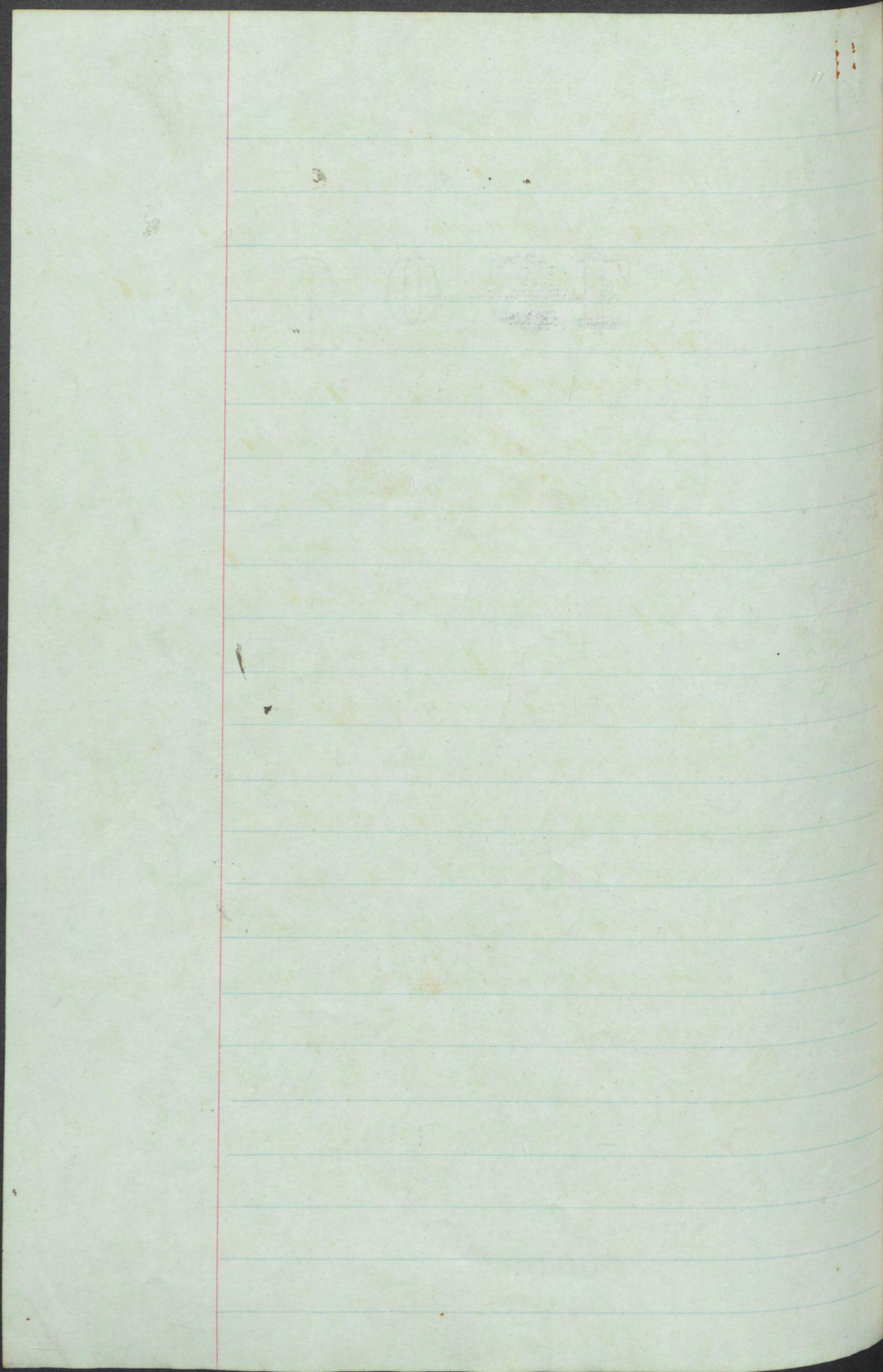
sup deo sp.

Juan Loro Comptos

Valentin Misiquez Coribio Gonzalez

Juan Loro Comptos

... requier...
... late. Par...
... los m...
... de...
... Par...
... r...
... d...
... de...
... l...
... p...
... t...
... d...
... m...
... d...
... e...
... t...
... r...
... s...
... a...
... p...
... a...
... t...
... e...



Número ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintidos de Fe-
brero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don

Joaquín Márquez Hernández, Letrado de Espa-
ña en esta residencia;

Confesores Don José Telesforo Negro,

natural de San Sebastian, Guipuzcoa, de treinta y cua-
tro años de edad, casado con Virginia Salinas

Vetanzos, de comercio, vecino de esta ciudad

en San Miguel de cincuenta y dos, hijo

de Domingo y de Josefa.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo a mi juicio la
capacidad suficiente para el acto, libre y
desinteresadamente dijo:

Que está casado con Virginia Salinas Veta-
nos, natural de Florida, Estados Unidos de Ame-
rica, con la que contrajo matrimonio en San-

ta Fé, Florida, E. U. G. el día dos de Mayo
de mil novecientos tres, y no presento certi-

ficación por no tenerla en mi poder.

Que en tal día de España estaba mil nove-
cientos cuatro y desde entonces ha con-

11
dido en Auverny y oírse en la ciudad de
espanola, pues no ha estado por ningún
ni otra ni ha prestado su concurso en
elecciones, destinos, cargos ni otras cosas
políticas de ningún Gobierno de Francia
y es excedente de cargo de ejército español.
Todo lo supuesto firmó cierto de su nombre
advertido del delito que incurrió por
de falso testimonio. Si me diere de
autoridad a su esposa Teresina Salinas y de
que su marido es unido de sus hijos de la
de los, embarcarse para Colorado, E. U. de N.
Compararey como testigos de la verdad
los señores Don Juan Gomez Lopez y
Francisco Martinez y Diaz, ambos mayores
de edad, de comercio, subditos espa-
ñoles y vecinos de esta ciudad de Santa
Cruz de Guzman y Puerto Rico en un
de quienes despus de jurar de la
verdad manifiestan que lo de-
puesto por el declarante es verdad
conocido y me identifiqué de cierto
en todas sus partes y que nada

Tienen que foy en mi quitay q' sus declara-
 ciones. Seida que los fue la preuen-
 te de las rruinas de los ay ay ay ay ay
 uido y firmay conuicio. Q' todo
 lo cual y de conuicio q' los testigos
 yo el Conuicio de los
 Jui y Jui y Rego
 Angel Gomez

Jaime Martinez
 Jui y Jui y Rego

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text on the right page, partially visible]

Número 2 octenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Febrero de
mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Joaquín Márquez,
Fernando Comisario de España y esta Real Audiencia. Comisario
dey. Rey Tulay Gutierrez Hernandez, natural de
Picapuzado, provincia de Madrid, mayor de
edad, casado, de oficio, vecino de esta ciudad y Mo-
de número octenta y siete años, inscrito en este Consula-

do con cédula coniente número cuatro mil doscientos dos.
comisario de su oficio de real oficio con cédula de la Virreyn Juanita
de su oficio con cédula coniente número trescientos sesenta y
seis años de edad, natural de Masq, provincia de Navarra.

ing. deducida de sus labores, vecino de la misma villa
dad de su oficio y como está inscrito en este Consulado

con cédula coniente número cuatro mil trescientos sesenta
y siete años de edad, natural de Masq, provincia de Navarra.

Pleno cony de sus derechos civiles y teniendole q' mi
fuerza de confianza suficiente para que ante, libre y
espontaneamente dice: Que con fiere y pro-

de, espere tan amplitud y amplitud de credito
y credito y requiero y sea mecedor a fa-
vor de los Señores Poses y Comisarios, Banque-

ros de la ciudad de Barcelona o a favor de
los Gerentes o apoderados de dichos Banqueros

q' los interesados en esta Casita, y viendo con
 su propia voluntad de los otorgantes que vases
 fados y poderados pueda ser actuado sin ob-
 staculo alguno en virtud de dicho testimonio y de
 cesario para la venta de estas casitas y de
 sus fincas y heredades y de presente.
 Nihil dico y otorgo viendo testigos
 Juan de Dios y Juan Francisco
 y Juan de Dios y Juan Francisco
 ambos mayores de edad, de comercio
 y vecinos de esta ciudad sin coacción
 ni fuerza alguna. Por acuerdo de todos
 procedi en la forma de presente en la que
 se firmaron los otorgantes y firmaron con los
 testigos y comparece. Es todo lo que yo de presente
 y los otorgantes yo of comparece. Entre líneas
 comparece en su propio derecho y para conde de la licencia
 suantada" la cual comparece en este auto en su propio derecho
 vale. M^{ra} Esther Manica de Gutierrez
 Juliana Gutierrez
 Fran^{co} Fernandez

Blank lined page with faint ghosting of handwriting from the reverse side.

Fragment of handwritten text in cursive script on the right edge of the page.

Número Movera

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero

de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín

Marquez Fernandez Comisario de España en esta rei-

dena y Comisario: Don Vicente Soriano

y Acero, mayor de edad, propietario, na-

tural de España, vecino de Ciego, casado, vecino

de esta ciudad y Sulfray numero diez.

inscrito en este Consulado con cédula coniente.

Manifiesta haberse en el pleno cuerpo de sus dere-

chos e intereses teniendo q' un juicio de capacidad sufi-

cient para este acto, libre y espontáneamente diez:

Suplico por ende espresar con amplitud y cumplido

avante en Ciego y requerir en nombre de favor

de Don Luis Alonso y Funes, mayor de edad,

soltero, natural de Ciego y vecino de Pirado, vecino

de Lugo, Portugal en nombre y representación

de otros tantos lo uno y por el de España con las condi-

ciones siguientes: Fida y toma de cantidades de

dinero en préstamo para q' peticionada con los sea-

los, terminos, intereses plazos y condiciones que

crea convenientes y convenientes con la suertecor-

traria, y en garantía de dichos préstamos

GUARANTEED

Número noventa y uno

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero
de mil novecientos diez y ocho años.

Yo Don
Joaquín Martínez Hernández, Conde de
España, y de la Real Audiencia

Comisario de Don Juan Bustamante
Escrivano, natural de Sarcob, Santandey

mayor de edad, soltero, de comercio, vecino de
esta ciudad, y Don número ciento veinte

y cuatro, casado, en virtud de este Escrivado con cédula
veniente número cincuenta y siete y ciento treinta

y cinco. Manifestada la verdad de lo que se
dice de sus derechos civiles y de su estado y de su

soltería y de su capacidad suficiente para el acto, lib. y de su
sancionamiento de los. En cuyo concertado matrimonio

yo con su señora Doña María Barahona
Bustamante, de treinta y cinco y veinticuatro

años de edad, soltera, dedicada a sus labores, hija
de Don y Doña, vecinos de Sarcob y

Compañía de su ciudad, padres. En cuyo punto
de sus bodas y España de los de los de los de los

su matrimonio por el presente confiere se
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los

ey derecho y prerrogativa y sea memoria y fe
de Rey Manuel Sanches S. Sebastian y
Tomas de Penas vecino de Sacedo, mayor de edad
casado, varonero, para que en nombre y respeto
de la ley de foros de las y villas de las
ciudades vecinas:

Porque una vez firmadas las precedentes
e con dispensa de ellas contra que maten
ciudad y concilio con su firmada de la Señoría
Reina Maria Paranao Testamento, aduirtiendo
de la por el foros de foros que se debe
ahora la ley como las practicas de
dijerando y requirer y sea necesario.

Signo diuendo de foros que es un descom
una vez verificada el matrimonio y foros
para embargo para la Habana de
con que unidos con foros.

Asi lo dice y otorga Segundo Testigo de
verdad Rey Guillermo Alonso
y Rey Antonio Hernandez
ambos mayores de edad, casados y de
esta ciudad y sea necesario
Per recuerdo de todos precedidos la ley

na de fidei suben la que y a firmo foter
gante y firmo con los señores y conuini
de todo lo que y de conuio de foter aulgo
de Perusday si

Juan Bustamante Escalante
Guillermo Alonso

Antonio Hernandez



[Signature]

Acta

Acta

Número noventa y dos

Ex of Consulado de España en la Habana, hoy
 día veintidós de febrero de mil novecientos diez
 y ocho, ante mí Don Francisco Márquez y
 Hernández, Comisario de España en esta residencia
 Comisario de Don Eduardo Fano y Garbido
 mayor de edad, Capitán de la marina mercan-
 til y del vapor español "Reina María Cris-
 tina" de la matrícula de Barcelona, presidente
 de la Consular Transatlántica suroccidental
 de este puerto de la Habana.

Manifiesta hallarse en posesión de sus
 derechos civiles y de su capacidad
 suficiente para este acto, libro y
 de su capacidad de:

Don Gregorio Medina de la manana, del
 día veintidós de febrero en curso, y presenta
 rey a bordo del buque de su mando, el Exce-
 lentísimo Señor Don Alfredo de Moratón y
 Carratalá, Ministro de España en Cuba, de
 noventa y dos de la expedición nacional, Don
 Pedro Marrado y Gomez, Sr Teniente
 Grant, Guillermo de Luna y Amador

Acobas delecados del Gobierno de los Esta-
dos Unidos de Norte America y de S. Pedro y
S. Pablo Jefe de Inspectores de Correos
de Comunicaciones de la Republica
de Cuba, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
empleados de la Circunscripcion General de Comu-
nicaciones.

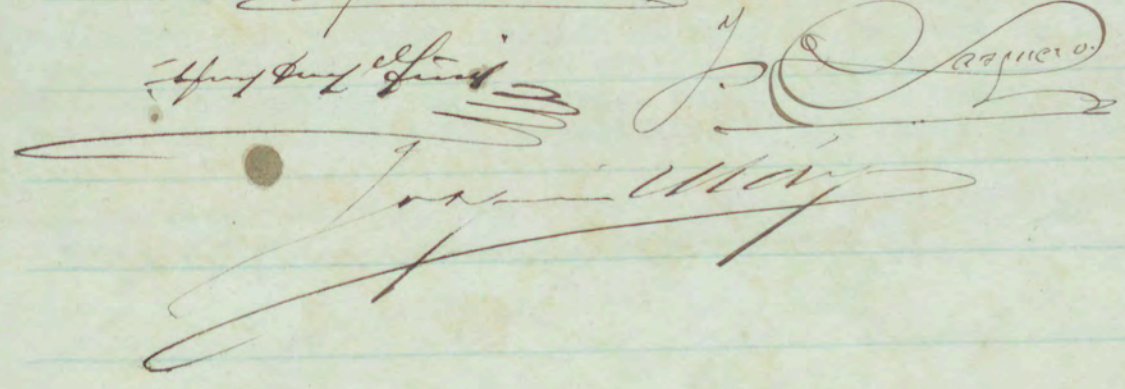
Que una vez a bordo de su barco didos
suros, el Secretario de Estado de España
solicitó que se entregara la correspondencia
para proceder a la revision y examinar
la misma con objeto de detener cierta comu-
nicacion procedente de Mexico para la
Cruz Roja Española.

Que luego cubren de ciento veinte y cuatro
sacos de correspondencia los cuales se pre-
senta a obrar y examinar por los emplea-
dos de la Circunscripcion General de Comunicaciones
bajo la direccion de S. Pedro y S. Pablo Jefe de
Inspectores.

Que con motivo de la apertura de la co-
rrespondencia que conduce y que se ha de
salvar y que se debe de mantener en...

conosciendo se levante un acta, la qual
 presente es este auto y un recuero para
 que la una q continuanes lo que veri-
 fue oviendo Tenialda q con numero
 con que y enalte q la presente.
 Confiarney con Testigos presencia
 del Rey Don Martin Caspuro Tram-
 bario y Rey Miguel Juico Garcia
 ambos mayores de edad, segundoy tercon
 oficiales respectivamente sus decresos y
 que ascuran. Enterados de y deratio q se
 fier si es presente documento y habiendo conun-
 cado q es fier y auerdo fieredi q la testi-
 ny des presente es la que y asirunq y ratitia
 es Capitan asi como es esta protocolada
 y firmay con los testigos y conunqo. Q
 Todo lo enay y de conuoz as Capitan yo es
 conunqo se

Leuante Fawo


 A series of handwritten signatures and stamps. The first is a signature that appears to be 'Juan...'. To its right is a circular stamp with the name 'J. Caspuro' inside. Below these is a large, stylized signature that looks like 'Juan...'.



NOTAR ESTA COMUNICACION
EN EL No.

En la Bah
Maria Cr
esta capi
la que se
barco se
Española
de la com
cuatro sa
nes bajo
intervenc
delegados

Revi
se encont
Eladio Mi
Exmo Sr T
drid Espa
Rojas Espa
ce Cruz P
cera con
yo 30 Apa

Abie
resultar
ciones na
sion Coop
bo al Exm
a su comu
de fecha
que se co
Comision
do el env
ral; y ro
Firmadas
Martinez.

Fech
siete. Si

La c
mismos Sr
novecient
Asamblea
gual fech
la cantid
ta y siet
importe d
de la Com

El
mil novec
Rojas Espa
de la Com
check num



República de Cuba
Departamento de Comunicaciones
Negociado de Inspectores

Sua

NOTAR ESTA COMUNICACION
CON EL NO.

En la Bahía de la Habana y a bordo del vapor Correo Español Reina María Cristina y en virtud de una nota de la Legación Americana en esta Capital dirigida a la Secretaría de Estado de la República y en la que serogaba las Autoridades Cubanas que a la llegada del citado barco se procediera al secuestro de un pliego dirigido a la Cruz Roja Española procedente de Mexico y que debía encontrarse entre los sacos de la correspondencia, se procedió a la apertura de ciento veinte y cuatro sacos por los empleados de la Dirección General de Comunicaciones bajo la dirección del Sr Ignacio Giol Jefe de Inspectores, con la intervencion de los Sres TE Grant, Guillermo de Luna y Amador Acabal delegados del Gobierno de los Estados Unidos.

Revisada la correspondencia de alcance entregada por el Capitan se encontraron tres cartas con las siguientes direcciones Al Exmo Sr Eladio Mille Comisario Regio de La Cruz Roja Española, Madrid España; Exmo Sr Tesorero de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española Madrid España; y Sr Delegado General de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española Santander España. Las dos primeras con un membrete que dice Cruz Roja Española, Comisión Cooperadora, Veracruz Mexico y la tercera con membrete que dice Leopoldo Palazuelos e Hijo Avenida 6 de Mayo 39 Apartado 88 Veracruz, Ver.

Abiertos dichos pliegos por el Sr Ministro de España y examinados resultaron contener lo siguiente, el primero, copias de dos comunicaciones numero doce y trece, digo once y trece de la mencionada Comisión Cooperadora de la Cruz Roja Española de Veracruz, acusando recibo al Exmo Sr Eladio Mille Comisario Regio de la Cruz Roja en Madrid a su comunicacion numero treinta y nueve mil seiscientos ochenta y uno de fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete en la que se comunicaba haber sido aprobada el acta de constitución de la Comisión Cooperadora de la Cruz Roja Española en Veracruz. Anunciando el envio adjunto el proyecto de Reglamento aprobado en junta general; y rogando finalmente la revision del citado Reglamento (proyecto) Firmadas por el Presidente Sr L. Palazuelos y el Secretario Ignacio Martinez.

Fecha en Veracruz a Ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete. Siendo adjunto copia del proyecto de Reglamento que se cita.

La copia numero trece lo es de una comunicacion dirigida por los mismos Sres Presidente y Secretario con fecha once de Agosto de mil novecientos diez y siete al Exmo Sr Comisario Regio Presidente de la Asamblea de la Cruz Roja en Madrid; y en ella se participa que con igual fecha se dirigen al Tesorero de la Asamblea Suprema enviandole la cantidad de pesetas cincuenta y ocho para que junto con otras setenta y siete que obran en poder de la mencionada Asamblea se cubra el importe de veinticinco diplomas para los veinticinco socios fundadores de la Comisión Cooperadora.

El segundo copia de una comunicacion de fecha once de Agosto de mil novecientos diez y siete dirigida al Exmo Sr Tesorero de la Cruz Roja Española, y firmada por los ya citados Presidente y Secretario de la Comisión Cooperadora en Veracruz, remitiendo el original de un check numero noventa y seis mil novecientos diez y nueve expedido por



Red

TESTAR ESTA COMUNICACION
CIONESE EL No.

los Sres
Tesorero
El t
jo, dirig
Roja Espe
Menendez
Cristina,
cagatilla

En V
Sr Minist
Giol Jefe
del Sr Pa
dia anton
de llevar
co con de
sacos y
instrucci
base que
se proced
por desoc
Preve

cos habi
sobres q
racion ob
su recom
sentimie
testa por

El S
que segu
frecer a
de los E
poder ha
do a su
repetido
bilidad

Los
son cuat
de la Cr
la Cruz
da por B
Cruz Roj
llermo Z
dida por
bal, end
dad de t
de La Co

El s
dro Mon
una cart

Handwritten notes in the left margin of the right page, including 'aa' and 'ms'.



TESTAR ESTA COMUNICACION
DICESE EL NO.

dez Aceb
 reccion y
 otro con
 carta par
 B Menonde
 nizacion
 pozos de
 Y el
 rigido a
 Hola Madr
 El Sr
 por lo qu
 como ante
 hallarse
 El m
 pliegos,
 Juan P C
 niendo a
 Puebla c
 Junta de
 do de Pu
 hay una
 cebal y
 nitiendo
 Otro
 zico por
 sobre co
 Director
 Y te
 dirigido
 niendo u
 carta, u
 de Febre
 Ciudad d
 mero Men
 Se
 en este
 Leopoldo
 pañola c
 mantes d
 biendose
 de nuev
 la Haban
 de corre
 buenas c
 El S
 pondenci
 pias a
 de la H

gy
 aa M.
 Gab...



CONTENIDA EN ESTA COMUNICACION
INDICASE EL No.

que no s
Toda
se lacra
ra que J
cretario
Y pa
tro elem
de Comun
Rosette,
ron en l
to las m
la apert

J

J



República de Cuba
Departamento de Comunicaciones
Negociado de Inspectores

CONTENESTAR ESTA COMUNICACION
INDICARSE EL No.

que no sufran perjuicio los interesados.

Toda la correspondencia ocupada, se mete dentro de un sobre, que se lacra y firma por los actuantes y se entrega al Sr Ignacio Giol para que junto con copia de esta acta, lo ponga en manos del Sr Subsecretario de Estado de la Republica.

Y para constancia se firma la presente de la cual se expiden cuatro ejemplares, firmando así mismo, los inspectores del Departamento de Comunicaciones, Sres Alfredo Tostar, Rafael P Velasquez, Aurelio Rosette, Antonio G. Santamarina y Gustavo S. Castellanos que auxiliaron en la apertura y cierre de los sacos y que ratifican en este acto las manifestaciones hechas por el Sr Giol en cuanto se refiere a la apertura de algunas de las cartas ocupadas.

A de Inmiatepi
Ministro de España

Ignacio Giol

Eduardo Tostar
Capitan

Comandante

Receives de España

Primer

Guillermo de Luna

Jos Castellanos

Insap Rafael Rojas

Amado Arce

Rosette

Primer

Antonio G. Santamarina

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text in cursive script, spanning across the middle of the page. The ink is light and the handwriting is somewhat faded.

Handwritten text on the right-hand page, continuing from the left page. The script is cursive and appears to be part of a larger document.

Numero noventa y tres
 En la ciudad de la Habana a 28 de Febrero
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey
 Juan y Marin Hernandez Comisario
 de España en esta residencia
 Comisarios Don Maria Pardo y Oya-
 la, viuda de Rey Manuel Pardo y Garcia,
 natural de Sierra, de las Indias, de veinti-
 dos años de edad, de edad y sus labores, veintiseis
 de esta ciudad en la calle de San Juan, número veintiseis
 y tres de edad.

Manifesta hallarse en pleno uso de sus
 derechos civiles y teniendo en su juicio la ca-
 pacidad suficiente para que este auto libere y co-
 ntestamente diez:

Que sea lego y Cuba y Comisario de su di-
 stinto oficio de año mil novecientos diez y
 tres y sus tres hijos.

Que su esposo falleció de año mil novecientos
 diez y ocho en esta Capital.

Que tanto es difunto como ella conserva
 en la ciudad de esta y no hay ver-
 guado auto alguno por el cual se declare

J O S E

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Numero veinty quatro

En la ciudad de la Habana q' veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Señor Joaquín Márquez Hernández Caballero de España en esta residencia.

Compareces: Don Antonio García Sandoz, mayor de edad, natural de Almería, casado, casado, dedicado q' sus labores, vecino de esta ciudad de Villa Rica número ciento veinty siete y con su mujer de su esposo Don José Ramírez Carrasco, mayor de edad, natural de Almería, casado, cumpliendo y de esta vez cumpliendo con el deber de esta vez cumpliendo con el deber q' su esposo la licencia marital fianza en caso. Manifestan hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo q' su finca la capacidad suficiente fianza en auto libre y espontáneamente de Don Antonio García Sandoz con la autorización de su esposo que comparece por los apellidos tan amplios y cumplido cuanto es debido y reconocido a favor de su hermano Don Manuel García y Sandoz, mayor de edad, casado, cumpliendo

11
Santificatio
fretoloy
roy de su
testadare
nos de
vafur illu
in Saenz

GUARDO

Justificación Número noventa y cinco
 En la ciudad de la Habana y veintiocho de
 febrero de mil novecientos diez y ocho
 testaron ante mi Don Joaquín Márquez Hernández
 juez de lo civil de España en esta residencia
 vapor de las ocupaciones Don Lorenzo Martínez
 de Saenz mayor de edad, Capitán de la marina
 mercante y de vapor español Martín
 Saenz de la matrícula de Cádiz de
 que es comendatario y está filazado
 en el Puerto de Santamaría de San Juan y San
 Pedro.

Manifiesta hallarse en el fileo
 cony de sus derechos civiles y te-
 niendo q' mi juicio la capacidad
 suficiente paraq' este auto, libro y
 expedientemente deq'.

Doy en el Consulado de Espa-
 ña en Puerto Rico, levante auto de
 protesta de averias de mar q' con-
 venciq' de los malos tiempos suspi-
 dos cony de buque de sy mandos
 sy viaje de tránsito de España

La qual se hizo y todas sus partes y un recibo
y se hizo que la suscriptura se hiciera
que quedando firmada con el testimonio
que se hace de la presente. Si en el presente
que se hizo y se hizo de Cuba por
firmado de los suscritos y mandado por
las Autoridades Sanitarias de
serido fuerte.

Asi lo digo y otro que siendo testigos
instrumentales, Don Julio
navig Toranzo y Don Valentin
Alvarez Perrey, ambos mayores
de edad, en fecho de y de esta
reunidos, sin que se hiciera
de acuerdo. Se hizo con los suscritos
la presente y afirman todo
en su contenido y firmaron con
de todo lo cual y de acuerdo de los suscritos
dego.

W. A. M. R.
Julio Roman
J. A. M. R.

...y un recu...
...en los...
...inimicos...
...y diu...
...de Cuba...
...mandos...
...ias de...

...do testio...
...Julio...
...Patentes...
...mayores...
...de esta...
...y segun...
...me les...
...can to...
...anuid...
...y de...
...me...
...y...

GUARRIRO

El infrase
A Rico, te
este Consula
rias que, co



GUARDA